

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. Pesetas 25
 Por seis meses. 13
 Número suelto. 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . . 0,50 pesetas línea
 Los de subastas. 0,40
 Los demás no determinados. . . 0,30

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
 EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
 S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
 Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
 continúan sin novedad en su importante
 salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
 personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de septiembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Haciendo uso de la autorización que me ha sido concedida, en el día de hoy me ausento de la provincia, encargando interinamente del mando de la misma al Secretario de este Gobierno, don José Massa Lacarra.

Lo que hago público para conocimiento de las autoridades y del público en general.

Santander 8 de septiembre de 1916.

El Gobernador,

Alonso Gullón.

CIRCULAR

Desde que me hice cargo de este Gobierno, una de mis constantes preocupaciones ha sido siempre dedicar atención preferente a todo cuanto ha tenido relación con la primera enseñanza y con los señores maestros encargados

de propagarla y difundirla. Y, si bien es cierto que esta provincia se halla en este ramo de la administración pública a una altura envidiable con relación a otras, es evidente que no debe omitirse medio ni sacrificio, por parte de autoridades y maestros, en pro del mayor desarrollo y grado de perfección posible.

Para ello es preciso que todas las Escuelas de la provincia funcionen con la normalidad y regularidad debidas todos los días laborables, lo cual redundará, necesariamente, en beneficio de la enseñanza y prestigio del profesorado.

Al efecto, prevengo a todos los señores Alcaldes de la provincia que en el término improrrogable de tercero día, a contar del en que se publique esta circular en el BOLETIN OFICIAL, remitan a este Gobierno civil una certificación en que se haga constar si los maestros de sus respectivas jurisdicciones se encuentran al frente de sus Escuelas desde el día 1.º del mes corriente, y en caso de que alguno no hubiese cumplido con esta sagrada obligación, harán constar en dichas certificaciones los motivos que haya tenido para ello, a fin de adoptar en cada caso la determinación que proceda.

Así mismo les recomiendo que, bajo su más estricta responsabilidad, no consientan que las escuelas se cierren, como con harta frecuencia ocurre, con motivo de las romerías que se celebran en cada pueblo y en los inmediatos, así como por otras causas establecidas por la costumbre, que conviene, a todo trance, desterrar. Tampoco son días de asueto los jueves por la tarde, durante los cuales deben permanecer abiertas las Escuelas como los demás días laborables, debiendo existir en esto perfecta uniformidad para evitar que se dé el caso, como con frecuencia se da, de que maestros de un mismo Ayuntamiento y aun de un mismo pueblo, tengan unos abiertas sus Escuelas en dicho día y otros las tengan cerradas.

Y para proceder con el debido acierto en asunto tan importante, tanto las autoridades como los señores maestros deben atenerse a lo dispuesto en la Real orden de 23 de mayo de 1855, que de una manera precisa fija los días en que las Escuelas deben permanecer abiertas.

Dispuesto de una manera clara y terminante en la legislación vigente cuál es la duración de las clases por mañana y tarde, no consentirán de ningún modo los señores Alcaldes que estas se alteren en lo más mínimo, permitiendo la sesión única, a menos que circunstancias especiales lo exigieran así; pero siempre solicitándolo en cada curso de

la autoridad competente, que resolverá según las circunstancias lo aconsejen y el buen servicio demande.

También deben dar exacto cumplimiento a lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 19 del Real decreto de 5 de mayo de 1913, el cual previene que tanto cuando cesa un maestro, como cuando toma posesión el sucesor, se haga entrega de la escuela y sus enseres mediante inventario a presencia del Alcalde y del Secretario, lo cual queda incumplido casi siempre, dando lugar con esto a reclamaciones y disgustos entre los maestros, que sostienen verdaderos pugilatos disputándose el percibo de la cantidad correspondiente al material de la escuela.

Los señores Alcaldes darán cumplimiento a lo que en esta circular se previene y darán cuenta de ella a los señores maestros de su Municipio tan pronto como llegue a su conocimiento por conducto del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santander a 1.º de septiembre de 1916.

El Gobernador,

Alonso Gullón.

CIRCULAR

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Liérganes contra la providencia de este Gobierno que dejó sin efecto una multa de diez pesetas que había impuesto a doña Emilia Pozas por depositar en la carretera los residuos de un pozo negro.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889, relativa al procedimiento administrativo.

Santander 7 de septiembre de 1916.

El Gobernador,

Alonso Gullón.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo de alto interés para el servicio público que se lleven a cabo todas las conversiones que se han ordenado por Real orden a las fundaciones de carácter benéfico-docente de sus valores en láminas intransmisibles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que todas las fundaciones a quienes se ha mandado hacer las referidas conversiones den conocimiento a este Ministerio de haberlo realizado con la intervención del Gobernador civil de la provincia, como está ordenado, en cada caso.

2.º Que aquellas fundaciones que no hayan cumplido lo ordenado en punto a conversión, lo realicen en el prorrogable término de veinte días; entendiéndose que si no lo llevarán a cabo se les aplicarán las sanciones penales que previenen los preceptos vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de septiembre de 1916.—Burell.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

En el expediente de expropiación de terrenos para la mina «Lobo», número 1.544, el señor Gobernador civil ha dictado la siguiente

Providencia: Visto el expediente de expropiación de terrenos superficiales para la explotación de la mina «Lobo», número 1.544, del término municipal de Camargo, incoado por don Modesto Piñero Bezanilla, en nombre y representación de la Sociedad minera «La Paulina», hoy Bairds Mining Company Limited, dueña de aquella concesión minera;

Resultando firme la declaración de utilidad pública de la explotación de dicha mina dictada oportunamente por este Gobierno;

Resultando cumplidos los requisitos de trámite legales y publicados en el BOLETIN OFICIAL de 16 de junio último las listas de propietarios rectificadas y el decreto fijando el plazo de 20 días para producir reclamaciones, a que se refiere el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, por los que se consideren perjudicados contra la necesidad de la ocupación no habiéndose presentado ninguna durante dicho plazo;

Considerando que el informe del ingeniero actuante don Luis Salazar y el de la Comisión provincial son favorables a dicha declaración;

Considerando que es llegado el momento de cumplir el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa;

Vengo en declarar necesaria la ocupación, de los terrenos solicitados por la Sociedad Bairds Mining Company Limited, para la explotación de la mina «Lobo», número 1.544, en término municipal de Camargo.

Hágase la oportuna publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el párrafo 2.º del artículo 25 del reglamento, y notifíquese individualmente a cada interesado, admitiéndose contra ella el recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Fomento dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa, según dispone el artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa.

Santander 25 de agosto de 1916.—El Gobernador civil, Alonso Gullón.—Hay un sello del Gobierno civil.

Lo que se notifica a los interesados, a los efectos legales.

Santander 31 de agosto de 1916.—El ingeniero-jefe, Arsenio Odriozola.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Solórzano, partido judicial de Santaña, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 2 de septiembre de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas. 1486-246

Tesorería de Hacienda de la provincia de Santander

ANUNCIO

Desde el día 7 al 26 del actual se pagarán en la Depositaria-pagaduría de la Tesorería de Hacienda el premio por expendición de cédulas personales y formación de padrones de 1915.

Para cobrarle se necesita certificación del acuerdo del Ayuntamiento autorizando persona que lo haga efectivo.

Santander 5 de septiembre de 1916.—P. el Tesorero, José García Barrero.

Administración principal de Aduanas de Santander

ANUNCIO

El día 12 del mes actual, a las doce horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan a continuación:

Lote primero

Una caja, rotulada F. Roca, quince kilogramos con envases, dulces, 2 pesetas.

Lote segundo

Una caja S. A. Z., dos pinturas al óleo, con sus marcos, 10 pesetas.

Lote tercero

Un saco, rotulado Dionisio Martín, cuatro kilogramos de lana lavada y tres kilogramos de ropa usada, 2 pesetas.

Lote cuarto

Dos pistolas usadas, las dos, 2 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, previniendo que no se admitirá postura que no cubra la tasación de cada lote, y que el pago de los derechos reales será de cuenta del rematante, así como la presentación de la oportuna licencia de uso de armas para poder optar a la subasta del cuarto lote.

Santander 5 de septiembre de 1916.—El administrador, P. A., Juan de Escobar. 1499-247

Ayuntamiento de Astillero

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en el mes de agosto último:

DIA 8.—Desestimar una instancia de don Gregorio Torre que solicita unos terrenos parcelarios en el pueblo de Guarnizo, de este término municipal.

Se aprueba por unanimidad el informe emitido por la Comisión propuesta para la recepción definitiva de la plaza mercado, sin perjuicio de nombrar al arquitecto don Eugenio Fernández Quintanilla para que examine las obras y facilite el informe procedente.

DIA 13.—Conceder en arrendamiento a don Gabriel Vicente la bolera que se halla enclavada entre las calles de Doña Ana y Bernardo Lavín, por la cantidad de 25 pesetas.

DIA 22. La Corporación queda enterada de una comunicación procedente de la Administración de Contribuciones de Santander, fecha 18 del actual, que contiene la resolución recaída en el recurso interpuesto por este Ayun-

tamiento en el asunto referente a la base contributiva industrial.

DIA 27.—Se acuerda confeccionar un reglamento para el servicio del matadero.

Astillero 1.º de septiembre de 1916.—El Alcalde, primer teniente, Gabino Gómez.

Ayuntamiento de Luenta

Don Cosme Puente y Porras, Secretario del Ayuntamiento de Luenta.

Certifico: Que en sesión ordinaria de 20 de mayo, y a petición de una reclamación de los ganaderos de este término y colindantes, se acordó: Que en virtud de lo que previene el número seis del artículo 72 de la vigente ley Municipal, la creación de un mercado de toda clase de ganados vacunos, lanar, cabrio y de cerda, que se establecerá todos los días diez de cada mes en el sitio de la Plaza, del lugar de Entrambasmestas, y al lado de las carreteras nacionales de Burgos a Peñacastillo y de Entrambasmestas a Villasante, que si algún día diez coincidiese con la fiesta dominical, se traslade el expresado mercado al siguiente día, todo con el fin de dar cumplimiento a la ley del Descanso dominical, fecha 3 de marzo de 1904 y Real orden de 12 de mayo de 1906. Que dicho mercado mensual ha de dar principio el día 10 del próximo octubre, haciendo los preparativos necesarios para su inauguración, y que se publique este acuerdo para los fines propuestos. Concuera con su original, a que me remito en caso necesario. Y para su remisión al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia e inserción en el BOLETIN OFICIAL, se pone la presente, que se visa y sella por el señor Alcalde en Luenta a 29 de agosto de 1916.—Cosme Puente y Porras.—V.º B.º, el Alcalde, Ventura Díaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Luis Rubio García, Juez municipal suplente del Juzgado del Este de Santander, en funciones de Juez de primera instancia de igual Distrito y Partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el pleito de mayor cuantía seguido por don Víctor Cuevas Santiago contra don Mateo Oruña Escajedo, se tiene acordado, por la rebeldía de este último, y a los efectos del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, la notificación, al dicho demandado, de la sentencia recaída, y se lleva a efecto por el presente, insertándose la cabeza y parte dispositiva de dicha sentencia:

Cabeza de la sentencia.—**Sentencia.**—Santander, Distrito del Este, a veinticinco de mayo de mil novecientos doce. Habiendo visto yo, Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de primera instancia del Distrito del Este de Santander, estas diligencias de juicio civil ordinario, declarativo de mayor cuantía, sobre reclamación de pesetas, entre partes, de la una, como demandante, don Víctor Cuevas Santiago, de sesenta y cinco años, casado, jornalero y vecino de Santander, representado por don Adolfo Santos Ruano y dirigido por el letrado don Manuel R. Parets, y de la otra, como demandado, don Mateo Oruña Escajedo, hoy mayor de edad, declarado rebelde.

Parte dispositiva de la sentencia.—**Fallo.**—Que debo de condenar y condeno a don Mateo Oruña Escajedo a que pague a don Víctor Cuevas Santiago la cantidad de tres mil trescientas cuarenta y ocho pesetas con los intereses legales de esta suma desde el veintisiete de enero de

mil novecientos once hasta el completo pago de la cantidad adeudada, resultado de la liquidación de cuentas habidas entre ambos, como representantes de la sociedad de seguros «La Actividad», sin hacer en este pleito especial condena de costas; reintegréense en forma los folios 27 y 69 de los autos y, en lo sucesivo, cuide el oficial de escribanía habilitado, don Casto García, de no incurrir en las infracciones de procedimiento que quedan advertidas.

Santander veinticuatro de agosto de mil novecientos dieciseis.—El Juez, Luis Rubio.—P. S. M., Jesús Escobio.

Emelerio Bercedo Pérez, hijo de Agapito y de Benita, natural de Reinosa, de 29 años, domiciliado últimamente en Reinosa, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Calahorra para notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo y demás procedente, encargando su captura a las Autoridades.

Calahorra 4 de septiembre de 1916.—El Juez de instrucción, Angel de Gorostidi. 1503-247.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Ruesga

Aprobado por esta Corporación municipal el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1917, se halla expuesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Ruesga 31 de agosto de 1916.—El Alcalde, Emilio Trueba.

Ayuntamiento de Rionansa

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento formado por la Comisión de su seno para el próximo año de 1917, estará expuesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos de reclamación.

Rionansa 2 de septiembre de 1916.—El Alcalde, Manuel Rubín.

Ayuntamiento de Rasines

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, y habiendo sido renunciada y no solicitada por ningún aspirante, se anuncia por tercera vez, por el plazo de treinta días, contados de la fecha, con el haber de mil pesetas y doscientas cincuenta por trabajos extraordinarios. Los solicitantes acreditarán reunir las condiciones que previene el artículo 123 de la ley municipal y demás reglamentos de Secretarios.

Rasines 4 de septiembre 1916.—El Alcalde, José María Pérez.

Ayuntamiento de los Corrales

Por renuncia del que la desempeñaba, don Miguel Fernández, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas.

Lo que se anuncia al público, por término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los aspirantes a dicha plaza presenten sus solicitudes en la Secretaría del mismo Ayuntamiento, debidamente documentadas, dentro del expresado plazo.

Los Corrales a 4 de septiembre de 1916.—El Alcalde, Manuel Quijano.

Ayuntamiento de Pesquera

Formado por la Comisión correspondiente el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1917, la Corporación en reunión del día 4 del actual acordó exponerlo al público por espacio de quince días; y se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos del artículo 146 de la ley municipal.

Pesquera 5 de septiembre de 1916.—El Alcalde accidental, Abel Lobato.

Juzgado municipal de Los Corrales

Don Juan Ortega Camper, Juez municipal de Los Corrales.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario, por dimisión del que la desempeñaba interinamente, que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y Real decreto de 10 de abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes remitirán con la solicitud: 1.º Certificación de su partida de nacimiento. 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su residencia. 3.º Certificación de examen y aprobación a que el reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios que le den preferencia para el cargo.

Dicha plaza será subvencionada por el Ayuntamiento con relación a las facultades que tenga el solicitante para desempeñar el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Los Corrales a 4 de septiembre de 1916.—El Juez, Juan Ortega Camper.—P. S. M., El Secretario, Alfredo García.

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD ANÓNIMA "LA CANTÁBRICA"

COMILLAS

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos de la misma, se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria que tendrá lugar el día 20 del actual, y hora de las once de su mañana, en casa del Excmo. Sr. D. Santiago López y Díaz de Quijano, sita en la villa de Comillas, calle del Marqués de Comillas.

Para asistir a la junta es necesario poseer, por lo menos, ocho acciones, pudiendo los tenedores de menor número reunir las suyas con las de otros hasta completar aquel número, pues así lo determinan los artículos 18 y 19 de referidos estatutos.

Los señores accionistas que posean el número de ocho acciones y se hallen ausentes, podrán hacerse representar por otro accionista que tenga por sí derecho de asistencia.

Para el derecho de asistencia se precisan depositar los títulos o resguardos de los mismos en la Secretaría de la Sociedad, establecida en la villa de Comillas, antes del día 19 de este mes, a cambio de papeletas de entrada que recogerá en el acto.

Comillas 4 de septiembre de 1916.—El Secretario, Manuel D. de la Campa.